

Santiago, 10 de Mayo de 2013.

Señor:
Fernando Coloma Correa
Superintendente de Valores y Seguros
Presente

Ref.- Envía Copia de Estatutos según lo solicitado en NCG N°346

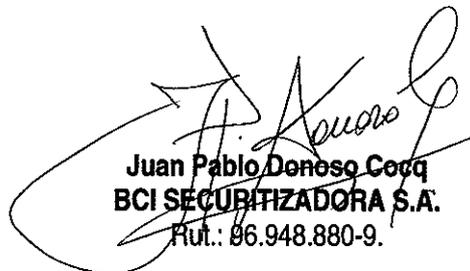
De nuestra consideración:

De acuerdo a lo señalado en las Disposiciones Transitorias de la nueva Norma de Carácter General N° 346 dictadas con fecha 3 de Mayo recién pasado, mediante la cual sustituyen las Secciones I, II y III y Modifican las Secciones IV y V de la Norma de Carácter General N° 30, les adjunto a la presente, un ejemplar de los estatutos actualizados de **BCI SECURITIZADORA S.A.**, inscrita en el Registro de la SVS bajo el N° 740 de 18/06/2001.

Dichos estatutos comprenden:

- 1.- Copia autorizada de la escritura pública de fecha 1 de Marzo de 2001, otorgada en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozo Aguilar (Repertorio N° 956/01).
- 2.- Copia de la protocolización del extracto de la escritura de constitución antes citada, efectuada con fecha 04 de Abril de 2001 en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozo Aguilar.
- 3.- Copia de la inscripción del extracto de la escritura de pública constitución, emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, con fecha 9 de Mayo de 2013, en el cual consta que la sociedad a la que represento, no hay sido modificada.

Sin otro particular, les saluda atentamente,


Juan Pablo Donoso Coca
BCI SECURITIZADORA S.A.
Rut.: 96.948.880-9.

NOTARIA
ALBERTO MOZO AGUILAR
Teatinos N° 335 - Fonos : 6984264 - 6957806
Fax: 6956916
Santiago



REPERTORIO N° 956/01

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

"BCI SECURITIZADORA S.A"

*f*f*f*f*f*

En Santiago, República de Chile, a primero de Marzo del año dos mil uno, ante mí, ALBERTO MOZO AGUILAR, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Notaría de Santiago, con Oficio ubicado en calle Teatinos número trescientos treinta y dos, comuna de Santiago, comparecen: Don LIONEL OLAVARRIA LEYTON, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número cinco millones ochenta y nueve mil setecientos catorce guión uno, en representación del BANCO DE CREDITO E INVERSIONES, sociedad anónima bancaria, Rol Unico Tributario noventa y siete millones seis mil guión seis, ambos domiciliados en calle Huérfanos mil ciento treinta y cuatro, Santiago, y don CARLOS SPOERER URRUTIA, chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad número cuatro millones ochocientos ochenta y un mil trescientos veintiuno guión seis; y don PABLO URRUTIA DEL

RIO, chileno, casado, Ingeniero Comercial cédula nacional de identidad número cinco millones setecientos cincuenta y dos mil veinte guión cinco ambos en representación de "EMPRESAS JUAN YARUR S.A.C." sociedad del giro de su denominación, Rol Unico Tributario número noventa y un millones setecientos diecisiete mil guión dos, todos domiciliados en calle Moneda número novecientos veinte, oficina ochocientos uno, Comuna de Santiago, todos mayores de edad, quienes me acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: PRIMERO: Que por el presente instrumento, vienen en constituir una sociedad anónima cerrada que se regirá por las disposiciones de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento y por las normas pertinentes del Código de Comercio y del Código Civil, y en especial por los siguientes estatutos: TITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO: El nombre de la sociedad será "BCI SECURITIZADORA S.A."- ARTICULO SEGUNDO: La sociedad tendrá por objeto la adquisición de los créditos a que se refiere el artículo ciento treinta y cinco de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, la adquisición de derechos sobre flujos de pago, la emisión de títulos de deuda, de corto o largo plazo y en general todas aquellas operaciones que, legal o administrativamente, se autorice efectuar a esta clase de sociedades.- ARTICULO TERCERO: La duración de la sociedad será indefinida y se disolverá en conformidad a la ley. ARTICULO CUARTO: El domicilio de la sociedad será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias y sucursales que establezca en otras ciudades y en el extranjero. TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES ARTICULO QUINTO: El capital de la sociedad será de trescientos quince millones de pesos dividido en mil



acciones nominativas, de una misma serie sin valor nominal, que se suscribe, paga y pagará en la forma y condiciones estipuladas en las cláusulas transitorias de estos estatutos. **TITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. ARTICULO SEXTO:** La administración de la sociedad y su representación corresponderá a un Directorio compuesto por cinco miembros elegidos por la Junta de Accionistas. El directorio durará tres años en sus funciones, al término de los cuales deberá renovarse en su totalidad. Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente en sus funciones. **ARTICULO SEPTIMO:** El ejercicio del cargo de director será remunerado y su remuneración será determinada anualmente, en conformidad a las normas legales. **ARTICULO OCTAVO:** Los directores de la sociedad quedarán, en todo caso, sujetos a las limitaciones, obligaciones, responsabilidades y sanciones establecidas en la ley. **ARTICULO NOVENO:** El directorio representa judicial y extrajudicialmente a la sociedad y está investido de todas las facultades de administración y disposición que no estén reservadas por la ley o estos estatutos a las Juntas Generales de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para la realización de aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. **ARTICULO DECIMO:** El directorio podrá delegar parte de sus facultades en el gerente, subgerente o abogados de la sociedad, en un director o comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. Las funciones de director no son delegables y se ejercen colectivamente en sala legalmente constituida. **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO: El directorio de la sociedad se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán, a lo menos una vez al mes, en el día, hora y lugar que fije el propio directorio en la primera reunión que se celebre después de la Junta de Accionistas que lo designe. Serán extraordinarias las sesiones que se celebren cada vez que las cite el presidente, por sí, o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el que deberá necesariamente celebrarse la reunión, sin calificación previa. La citación a sesiones extraordinarias de directorio se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los directores, a lo menos, con tres días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas, si la carta fuere entregada personalmente al director por un notario público. La citación a sesión extraordinaria deberá contener una referencia a la materia a tratarse en ella y podrá omitirse si a la sesión concurriere la unanimidad de los directores de la sociedad. **ARTICULO DUODECIMO:** Las reuniones del directorio se constituirán con la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la reunión. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Las deliberaciones y acuerdos del directorio se escriturarán en un libro de actas por cualquier medio, siempre que éstos ofrezcan garantía de no ser posibles intercalaciones.



sustituciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitara por cualquier motivo o causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma y desde esa misma fecha podrán llevarse adelante los acuerdos a que ella se refiere. El director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio, deberá estampar su oposición o reserva en el acta respectiva, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas. El director que estime que un acta adolece de omisiones o inexactitudes tiene derecho a hacerlas presente y estamparlas antes de proceder a la firma del acta. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** En la primera sesión que celebre el directorio con posterioridad a su elección, designará entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente, que lo serán tanto del directorio como de la sociedad. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Al Gerente designado por el directorio corresponderá la representación judicial de la sociedad, con las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de las demás que le designare el directorio, y tendrá derecho a voz en las reuniones del mismo. **TITULO CUARTO: DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO SEXTO:** Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Son Ordinarias las que se celebran dentro del primer cuatrimestre de cada año, para conocer de las

materias que le son propias. Son Extraordinarias las que se celebren en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para conocer y decidir respecto de las materias que la ley o estos estatutos someten a su conocimiento, y que se hayan señalado en la respectiva convocatoria. Sólo en Junta Extraordinaria de Accionistas podrá tratarse de la reforma de los estatutos, la disolución anticipada de la sociedad, la transformación, fusión o división de la sociedad, la venta o enajenación de su activo o pasivo y las demás materias que la ley o estos estatutos correspondan a su conocimiento. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Las Juntas de Accionistas, sean Ordinarias o Extraordinarias, deberán constituirse, en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas por la sociedad y en segunda citación con las acciones que asistan, cualquiera fuere su número. En ambos casos, los acuerdos deberán tomarse con la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas, a menos que la ley o estos estatutos establezcan un quórum especial. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Las Juntas serán presididas por el presidente de la sociedad, o por quien haga sus veces, y actuará como secretario el titular de dicho cargo en el directorio, o quien se designe al efecto. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Sólo podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto las acciones inscritas en el Registro de Accionistas con una anticipación de a lo menos cinco días a aquella fecha en que deba celebrarse la Junta. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, a quien deberán conferirle poder por escrito,



en la forma que señala la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento. **ARTICULO VIGESIMO:** De las deliberaciones y acuerdos de las juntas se dejará constancia en un libro de actas que será llevado por el secretario del directorio o por la persona que se designe; las actas serán firmadas por quien haya presidido la Junta, por el secretario y por tres accionistas elegidos por aquella, o por todos los asistentes, si éstos fueren menos de tres. **TITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** La Junta Ordinaria de Accionistas designará anualmente Auditores Externos independientes con el objeto que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato. **TITULO SEXTO: DEL BALANCE Y DE LA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Al treinta y uno de diciembre de cada año la compañía practicará un balance general de sus operaciones. El directorio deberá presentar a la consideración de la Junta Ordinaria, el balance y la memoria de la sociedad en su último ejercicio, acompañado de un estado de resultados. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la sociedad. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** La Junta de Accionistas llamada a decidir sobre un determinado ejercicio no podrá diferir su pronunciamiento respecto de la memoria, balance y estado de resultados, debiendo resolver de inmediato sobre su aprobación o rechazo y sobre el monto de los dividendos que deban pagarse. Si la Junta rechaza el balance, en razón de observaciones

específicas y fundadas, el directorio deberá someter un nuevo balance, memoria y estado de resultados a su consideración, para la fecha que la misma junta determine, el que no podrá ser superior a treinta días, a contar de la fecha del rechazo. Si reunida nuevamente la junta rechazare la memoria, balance y estado de resultados, el directorio cesará en sus funciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio o de las retenidas en ejercicios anteriores. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** La sociedad deberá distribuir anualmente a los accionistas, a prorrata de sus acciones, un mínimo del treinta por ciento de las utilidades líquidas del ejercicio. El Directorio podrá acordar la distribución de dividendos provisorios durante el ejercicio, con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubieren pérdidas acumuladas. **TITULO SEPTIMO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.** **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** La sociedad se disolverá por las causas que señale la ley. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora integrada por tres miembros, elegidos por la Junta Extraordinaria de Accionistas, y que contará con las facultades que señala la ley y las que le otorgue la respectiva Junta. Los liquidadores durarán en sus funciones el tiempo que determinen los estatutos, la junta de accionistas o la justicia ordinaria en su caso, plazo que no podrá exceder de tres años, y si nada se dijere, la duración será precisamente de tres años. **TITULO OCTAVO: NORMAS GENERALES.** **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** Cualquier



duda, dificultad, diferencia o litigio que produzca entre los accionistas y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, será resuelta necesariamente por un árbitro arbitrador nombrado de común acuerdo por las partes o la Justicia Ordinaria en subsidio. El árbitro resolverá el asunto breve y sumariamente, sin forma de juicio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero transitorio: El primer directorio de la sociedad estará compuesto por las siguientes personas: don Lionel Olavarría Leyton, don Alberto López-Hermida Hermida, don Mario Gómez Dubravcic, don Eugenio Von Chrismar Carvajal y don Gerardo Spoerer Hurtado. Artículo Segundo transitorio: El capital de la sociedad, ascendente a la suma de trescientos quince millones de pesos dividido en mil acciones nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, se suscribe y paga de la siguiente forma: a) BANCO DE CREDITO E INVERSIONES suscribe en este acto novecientos noventa y nueve acciones que paga con la suma de trescientos catorce millones seiscientos ochenta y cinco mil pesos al contado en dinero efectivo, que es ingresado en la caja social; b) EMPRESAS JUAN YARUR S.A.C. suscribe en este acto una acción que paga con trescientos quince mil pesos al contado en dinero efectivo, que es ingresado en la caja social. De este modo, el capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado. Artículo Tercero transitorio: Se designa como auditores externos, hasta la primera Junta Ordinaria de Accionistas, a Price Waterhouse. Artículo Cuarto transitorio: Hasta la celebración de la Primera Junta Ordinaria de Accionistas,

las publicaciones a que haya lugar se efectuarán en el diario El Mercurio de Santiago. Artículo Quinto transitorio: Se faculta por el presente instrumento a don JUAN PABLO DONOSO COCQ, cédula nacional de identidad número nueve millones seiscientos dieciséis mil cuatrocientos veintitrés guión ocho para que realice todas las gestiones y tramitaciones que sean necesarias para obtener de la Superintendencia de Valores y Seguros y demás entidades que correspondan, la autorización de existencia a que se refiere el artículo ciento veintiséis y siguientes de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y en general, la realización de todos aquellos trámites necesarios para el total perfeccionamiento de la formación de "BCI SECURITIZADORA S.A.". Asimismo, se le faculta para que en virtud de lo dispuesto en el artículo ciento cinco del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, acepte en nombre de la sociedad las modificaciones que indique la Superintendencia de Valores y Seguros y extienda la escritura complementaria en que se consignen esas modificaciones. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y tramitar todas las inscripciones y publicaciones que fueren menester para su total perfeccionamiento.

PERSONERIAS: La personería de don Lionel Olavarria Leyton para actuar en representación del BANCO DE CREDITO E INVERSIONES consta de escritura pública otorgada con fecha treinta de noviembre mil novecientos noventa y tres de don Kamel Saquel Zaror. La personería de don Carlos Spoerer Urrutia y de don Pablo Urrutia del Rio para actuar en representación de "EMPRESAS JUAN YARUR S.A.C." consta

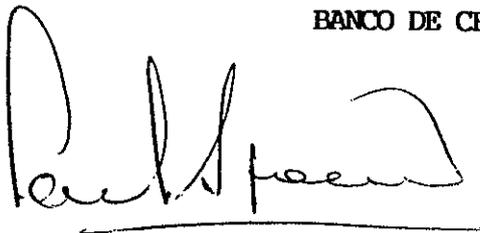
NOTARIA
ALBERTO MOZO AGUILAR
Teatinos N° 335 - Fonos : 6984264 - 6987806
Fax: 6956916
Santiago



en escritura pública de fecha veintiocho de enero mil novecientos noventa y siete otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores. Las personerías indicadas no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firman y estampan su impresión digito pulgar los comparecientes de conformidad con el artículo cuatrocientos nueve del Artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales. Se da copia. Doy Fé.


LIONEL OLAVARRIA LEYTON
C.I.Nº

BANCO DE CREDITO E INVERSIONES



CARLOS SPOERER URRUTIA

C.I.Nº



PABLO URRUTIA DEL RIO

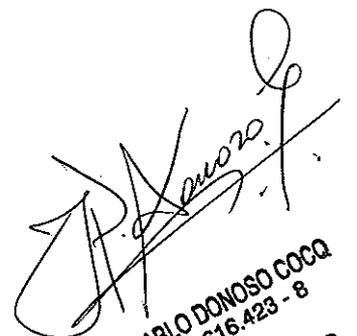
C.I.Nº

ambos pp. "EMPRESAS JUAN YARUR S.A.C."



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL
DE SU ORIGINAL.
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA.

SANTIAGO, - 4 ABR. 2001


JUAN PABLO DONOSO COCCO
RUT.: 9.616.423 - 8
10 MAY 2013



REVERSO UTILIZADO
ALBERTO MOZO AGUILAR
NOTARIO

DA

CERTIFICO: Que este legajo de Fotocopias
compuesto de6..... hojas timbradas
en su anverso esta conforme con los
documentos originales tenidos a la
vista y que devolví al interesado.

SANTIAGO, 10 MAY 2013



NOTARIA
ALBERTO MOZO AGUILAR
Teatinos N° 335 - Fonos : 6984264 - 6957808
Fax: 6956916
Santiago



REPERTORIO N° 1576/01.-

PROTOCOLIZACION

EXTRACTO

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

"BCI SECURITIZADORA S.A. "

r*r*r

En Santiago, República de Chile, a cuatro de Abril de dos mil uno, Yo, **FERNANDO ALZATE CLARO**, abogado, Notario Público de la Cuadragésima Notaría de Santiago, Suplente del Titular don Alberto Mozo Aguilar, según consta del Decreto Económico protocolizado con fecha tres de abril del año en curso, al final del presente Registro bajo el número mil cuatro, y anotado en el Repertorio con el número mil quinientos cuarenta y uno, con Oficio ubicado en calle Teatinos número trescientos treinta y dos, comuna de Santiago, Certifico: Que con esta fecha y a requerimiento de doña Rosa Sanhueza Peña, procedo a protocolizar al final de mis Registros de Instrumentos Públicos correspondientes al mes de abril del año en curso bajo el mismo número mil quince, los siguientes documentos: a) Certificado emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago sobre Extracto de la escritura pública de constitución de la sociedad "**BCI SECURITIZADORA S.A.**", que consta de una hoja escrita sólo por su anverso, presentando firma y timbre de éste; b) Copia de su inscripción, que consta de una hoja escrita por ambos lados, y c) Un documento que contiene adherido en su anverso un recorte del Diario Oficial en el cual apareció publicada la autorización existencia y aprueba de estatutos de la mencionada sociedad. Para constancia firmo el presente instrumento. Se da copia.- Doy fé.- *A*

A. Alzate Claro

CONSERVADOR DE BIENES RAICES
REGISTRO DE COMERCIO
SANTIAGO - CHILE



Certificado de fecha 28 Mayo 2001 de la Superintendencia de Valores y Seguros Chile, Aprobación Estatutos "BCS Benettonizadora SA." 01 de Mayo de 2001
Notaria de don Alberto Mozo Aguilar

se anotó en el Repertorio con el N° 7212 se inscribió a fs. 8449
N° 6841 del Registro de Comercio del año 2001 y se anotó al margen
de fs. N° del año

El extracto queda agregado al final del bimestre.

Santiago, 30 de Mayo de 2001
Drs. \$ 262.400.-





MA
N° 6841
ESTATUTOS
BCI SECURITIZA-
DORA S.A.
Rep: 7212
C: 518675

Santiago, treinta de Marzo del año dos mil uno.

1 A requerimiento del Banco de Crédito e Inversiones, procedo a inscribir lo siguiente: CERTIFI-
2
3 CO: Que por escritura pública de uno de marzo de
4 dos mil uno, otorgada en la Notaría de Santiago
5 de don Alberto Mozo Aguilar, ubicada en Teatinos
6 trescientos treinta y dos, Santiago, las socie-
7 dades Banco de Crédito e Inversiones, domicilia-
8 da en Huérfanos mil ciento treinta y cuatro,
9 Santiago, y Empresas Juan Yarur S.A.C., domici-
10 liada en Moneda novecientos veinte oficina ocho-
11 cientos uno, Santiago, ambas debidamente repre-
12 sentadas, constituyeron sociedad anónima BCI SE-
13 CURITIZADORA S.A.. Que por Resolución Exenta nú-
14 mero cero noventa y cuatro de fecha veintiocho
15 Marzo dos mil uno, de esta Superintendencia de
16 Valores y Seguros, se autorizó la existencia y
17 se aprobaron los estatutos de la sociedad anóni-
18 ma BCI SECURITIZADORA S.A. EXTRACTO DE ESTATUTOS
19 NOMBRE: BCI SECURITIZADORA S.A. OBJETO EXCLUSI-
20 VO: La adquisición de los créditos a que se re-
21 fiere el artículo ciento treinta y cinco de la
22 Ley dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado
23 de Valores, la adquisición de derechos sobre
24 flujos de pago, la emisión de títulos de deuda,
25 de corto o largo plazo y en general todas aque-
26 llas operaciones que, legal o administrativamen-
27 te, se autorice efectuar a esta clase de socie-
28 dades. DOMICILIO: Ciudad de Santiago. DURACION:
29 Indefinida. CAPITAL: \$ trescientos quince millo-
30

Ministerio de Hacienda

Superintendencia de Valores y Seguros

AUTORIZA EXISTENCIA Y APRUEBA ESTATUTOS A BCI SECURITIZADORA S.A.
(Certificado)
Que por escritura pública de 1 de marzo de 2001 otorgada en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozo Aguilar, ubicada en Itatínos 332, Santiago, las sociedades Banco de Crédito e Inversiones, domiciliada en Huérfanos 1134, Santiago, y Empresas Juan Yarur S.A.C., domiciliada en Moneda 920, oficina 801, Santiago, ambas debidamente representadas, constituyeron sociedad anónima BCI Securizadora S.A.

Que por resolución exenta N° 94, de fecha 28 de marzo de 2001, de esta Superintendencia de Valores y Seguros, se autorizó la existencia y se aprobaron los estatutos de la sociedad anónima BCI Securizadora S.A.

Extracto de Estatutos
Nombre: BCI Securizadora S.A.
Objeto exclusivo: La adquisición de los créditos a que se refiere el artículo 135 de la ley 18.045 sobre Mercado de Valores, la adquisición de derechos sobre flujos de pago, la emisión de títulos de deuda, de corto o largo plazo y en general todas aquellas operaciones que, legal o administrativamente, se autorice efectuar a esta clase de sociedades.

Domicilio: Ciudad de Santiago.
Duración: Indefinida.

Capital: \$315.000.000, de pesos, dividido en 1.000 acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado.
Directorio: Integrado por 5 miembros, con una duración de 3 años.
Demás cláusulas: Constan en escritura extractada.

Santiago, 28 de marzo de 2001.- Carmen Undurraga Martínez, Secretario General.



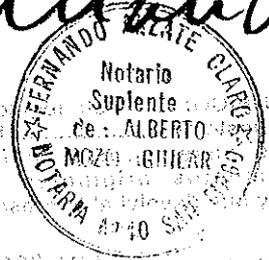
CERTIFICO que el adherido a este documento corresponde al aviso publicado en el Diario Oficial N° 36.930, del día 4 de Abril de 2001, de Santiago, 4 de Abril de 2001

Fernando Alzate Claro



Conforme a la solicitud de hoy protocolizo este documento en mis registros de Instrumentos Públicos del mes de Abril del año en curso, bajo el N° 1015 Santiago, 4-04-2001.

Fernando Alzate Claro



LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO PROTOCOLIZADO.
SANTIAGO, - 4 ABR. 2001

Fernando Alzate Claro



CBRS



Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Teléfono: 390 0800 www.conservador.cl
Santiago Fax: 695 3807 info@conservador.cl

Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, correspondiente a la sociedad "BCI Securitizadora S.A.", y que rola a fojas 8449 número 6841 del Registro de Comercio de Santiago del año 2001, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que al margen de la citada inscripción no hay nota o subinscripción que de cuenta que los socios o accionistas, según sea el caso, le hayan puesto término a la sociedad al 8 de mayo de 2013.

Finalmente, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$5.200.-

Santiago, 9 de mayo de 2013.



Carátula: 7416888

BCI Securitizadora S.A.



Código de verificación: 712c38-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

.....

MA
L. J.
N°6841
ESTATUTOS
BCI
SECURITIZADORA
S.A.
Rep: 7212
C: 518675

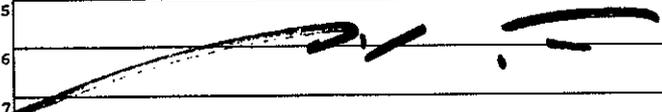
20	Santiago, treinta de Marzo del año dos mil uno.-
21	A requerimiento del Banco de Crédito e
22	Inversiones, procedo a inscribir lo siguiente:
23	CERTIFICO: Que por escritura pública de uno de
24	marzo de dos mil uno, otorgada en la Notaría de
25	Santiago de don Alberto Mozo Aguilar, ubicada
26	en Teatinos trescientos treinta y dos,
27	Santiago, las sociedades Banco de Crédito e
28	Inversiones, domiciliada en Huérfanos mil
29	ciento treinta y cuatro, Santiago, y Empresas
30	

Juan Yarur S.A.C., domiciliada en Moneda

1 novecientos veinte oficina ochocientos uno,
2 Santiago, ambas debidamente representadas,
3 constituyeron sociedad anónima BCI
4 SECURITIZADORA S.A.. Que por Resolución Exenta
5 número cero noventa y cuatro de fecha
6 veintiocho Marzo dos mil uno, de esta
7 Superintendencia de Valores y Seguros, se
8 autorizó la existencia y se aprobaron los
9 estatutos de la sociedad anónima BCI
10 SECURITIZADORA S.A. EXTRACTO DE ESTATUTOS
11 NOMBRE: BCI SECURITIZADORA S.A. OBJETO
12 EXCLUSIVO: La adquisición de los créditos a que
13 se refiere el artículo ciento treinta y cinco
14 de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco sobre
15 Mercado de Valores, la adquisición de derechos
16 sobre flujos de pago, la emisión de títulos de
17 deuda, de corto o largo plazo y en general
18 todas aquellas operaciones que, legal o
19 administrativamente, se autorice efectuar a
20 esta clase de sociedades. DOMICILIO: Ciudad de
21 Santiago. DURACION: Indefinida. CAPITAL: \$
22 trescientos quince millones de pesos, dividido
23 en mil acciones nominativas, de una misma serie
24 y sin valor nominal, íntegramente suscrito y
25 pagado. DIRECTORIO: Integrado por cinco
26 miembros, con una duración de tres años. DEMAS
27 CLAUSULAS: Constan en escritura extractada.
28 SANTIAGO, veintiocho Marzo dos mil uno. Hay
29 firma ilegible. CARMEN UNDURRAGA MARTINEZ.
30

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

SECRETARIO GENERAL. Hay timbre que dice:

1	SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS -CHILE-
2	SECRETARIO GENERAL. El certificado materia de la
3	presente inscripción, queda agregado al final
4	del bimestre de Comercio en curso.
5	
6	
7	